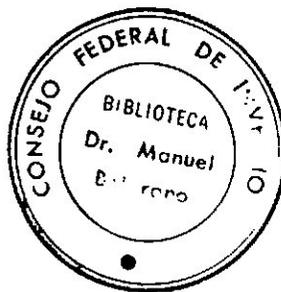


CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

CATALOGADO



22309

756

ANALISIS DEL FINANCIAMIENTO
DEL PLAN DE OBRAS ELECTROENERGETICAS
DE E.P.F.C. PCIA. DE CORDOBA

OCTUBRE 1977

H. 22213

H. 2131

La posición oficial del CFI, en las materias de su competencia se expresa a través de resoluciones o declaraciones de sus autoridades. En consecuencia, no debe atribuirse carácter de posición oficial del CFI, a opiniones expuestas en trabajos firmados.

AUTORIDADES DEL C.F.I.

INTERVENTOR: Cnel. (RE) Julio César Medeiros

GERENTE DE FINANZAS: Dr. Ricardo Luís Zoroza

El presente informe ha sido elaborado por la Gerencia de Finanzas del Organismo, bajo la conducción y supervisión de su titular; intervinieron en él: el Cr. Alberto Lukszan, el Cr. Fernando Posse, el Cr. Eduardo Ripa Krausse y el Ing. Juan Gaidi--mauskas de la Dirección de Operaciones.

I. INTRODUCCION. ANTECEDENTES

El día 11/7/77 se efectuó una reunión en el despacho del Sr. Ministro de Economía de la provincia de Córdoba, Gral. (RE) José Giner, a la que asistieron el mencionado Sr. Ministro, el Sr. Secretario de Hacienda Tte.Cnel. Horberto H. López, el Sr. Subsecretario de Planeamiento Tte.Cnel. (RE) Raúl Alberto Quevedo Rojo, el Sr. Director de Finanzas de EPEC, Cr. Manuel Paitoví Moré, el Sr. Interventor del Consejo Federal de Inversiones, Cnel. (RE) Julio César Medeiros, el Sr. Gerente de Finanzas de ese Organismo Dr. Ricardo Zoroza y otros funcionarios de ese Consejo.

En la oportunidad, se determinó que el proyecto para el FLAIDECOR se encontraba a esa fecha terminado a nivel de anteproyecto preliminar en los aspectos de ingeniería, sin que se hubieren realizado estudios económicos de viabilidad; de ciertos tramos del Plan, EPEC disponía de los anteproyectos de ingeniería definitivos, encontrándose en preparación los restantes, destacándose que la Empresa disponía de los elementos básicos para confeccionar estudios y análisis de mercado, localización, tamaño, etc., del Proyecto.

En esos momentos, la Empresa EPEC y autoridades provinciales se encontraban terminando una planilla preliminar de fuentes y usos de fondos para el período 1977/83, conteniendo proyecciones estimadas sobre rentabilidad global de la Empresa y márgenes anuales de disponi

/2.

bilidades para nuevas inversiones, así como estimaciones sobre afectaciones de impuestos provinciales al PLAIDECOR. Las estimaciones sobre el costo total de éste, por su parte, habían variado de la siguiente forma: febrero de 1977, \$ 30 mil millones; mayo de 1977, \$ 50 mil millones; y julio 1977, \$ 64 mil millones.

Se concluyó que se estaba en ese momento en condiciones, sin perjuicio del avance que se registrara en el perfeccionamiento y afinamiento del PLAIDECOR, de comenzar en forma más concreta el análisis de las posibles fuentes de financiamiento para el proyecto.

Para ello, se dispuso la formación de un equipo de trabajo conjunto entre EPEC y CFI, con participación de representantes de la Secretaría de Hacienda y de la Subsecretaría de Planeamiento del Gobierno de Córdoba. Se estableció que ese equipo de trabajo produciría su informe en el mes de octubre de 1977.

Tal equipo de trabajo quedó constituido en una posterior reunión realizada, en la sede de EPEC, bajo la Coordinación del Cr. Paí toví Horé por EPEC y del Dr. Ricardo Zoroza por CFI, incluyéndose la consideración de los aspectos financieros, técnicos, impositivos y de planificación provincial, todo con vistas a la determinación de un más ajustado cuadro de fuentes y usos de fondos para el Proyecto. De inmediato, se constituyeron los grupos de análisis, y concretándose enseguida reuniones de trabajo cuya primer tarea fué la de coor dinar los aspectos metodológicos y su desarrollo.

//.

II. REVISION DEL INFORME DE LA COMISION RES.296/76, CRITERIOS ADOPTADOS

Así, el grupo de aspectos financieros se abocó al análisis de la metodología e hipótesis empleadas por la Empresa en la confección del Cuadro de Fuentes y Usos de Fondos que forma parte del trabajo "Análisis para procurar la financiación de los planes de obras electroenergéticas de la Provincia de Córdoba". Se planteó, en consecuencia, la conveniencia de dejar subdividido el proyecto en obras de mayor, menor y nula rentabilidad; destacar aquellas obras que presentan un alcance regional, y mantener una distinción entre aquellas obras que son de fomento o de desarrollo de aquellas consideradas como propias de la expansión deseada por la Empresa. Asimismo, se recomendó la determinación del componente importado del Plan, a fin de considerar su acceso a fuentes financieras externas.

Con vistas a una eventual presentación ante fuentes financieras bancarias, nacionales, extranjeras o internacionales, se puntualizó también la conveniencia de confeccionar un capítulo del Plan re-ferente a la descripción del ente ejecutor del Proyecto, o sea EPEC; a tal fin, los representantes de la Empresa asumieron la tarea de re-copilación de los antecedentes necesarios para ello.

Por su parte, se encomendó a la representación de la Subsecretaría de Planeamiento los aspectos relativos a la inserción y compatibilización del PLANDECOR de EPEC dentro del Plan Global de la Provin-cia, atendiendo a esa misma finalidad.

/4.

El grupo de aspectos impositivos procedió a analizar la factibilidad de aplicar el gravamen de contribución de mejoras sobre aquellos inmuebles cuyo valor venal resulte aumentado por la realización de las obras previstas por EPEC, así como también a encarar el análisis de los efectos de la reducción o supresión del gravamen municipal al consumo de energía eléctrica, con el propósito de obtener una mayor asignación de recursos para el Plan de Obras Electroenergéticas.

Del análisis del Cuadro de Fuentes y Usos de Fondos 1977-1983 preparado en forma preliminar surgía que, sobre una inversión total de \$ 64.143.000.000 (a precios de mayo 1977), los recursos propios de EPEC podían cubrir el 39,81%, postulándose un aporte del 45,02% proveniente de la afectación directa de recursos tributarios provinciales (impuesto inmobiliario, impuesto al ingreso bruto, impuesto al consumo de energía eléctrica), con lo cual aparecía como satisfecho -si se le adicionaba un 1,7% proveniente del FDR 1, ya obtenido- el 86,5% de los requerimientos de inversión del PLANDECOR. O sea que el financiamiento faltante era del orden del 13,5% (\$ 8.616.000.000).

Se estimó que dicho porcentaje, para un Programa con un mínimo de seis (6) años de plazo de ejecución y un monto total de \$ 64.000.000.000, no era decisivo para postergar su inicio. Se entendió, por lo tanto, que la solicitud de cooperación técnica al CFI, más que versar sobre posibles fuentes que cubrieran esa brecha fi-

//.

/5.

nanciera de escasa entidad relativa, estaba referida también a la disminución de la participación fiscal y sus modalidades en el conjunto del Plan.

Para atender a este último supuesto, el equipo de trabajo conjunto introdujo en el análisis nuevas variables, tales como: a) la capacidad de endeudamiento de la empresa; b) el acceso a créditos bancarios locales, extranjeros o internacionales; c) la posibilidad de acceder a créditos de proveedores, nacionales y extranjeros; d) los posibles aportes de fondos administrados por la Nación para obras de infraestructura de alcance regional; e) el análisis a mayor profundidad de la reducción o supresión del gravamen municipal al consumo de energía eléctrica; y f) la introducción del concepto de contribución de mejoras como fuente financiera de algunas determinadas obras del Plan.

Para la consideración de las variables así incorporadas, se adoptó una distinción conceptual de las obras incluidas en el Plan, partiendo del enfoque de que los recursos propios de la Empresa EPEC, así como su capacidad de endeudamiento, debían destinarse a atender las inversiones requeridas por aquellas obras de "expansión", obras que por su rentabilidad directa o por mejorar la eficiencia del sistema atendido por EPEC, esta Empresa hubiera incorporado de todas maneras a un Plan propio de obras, aún desde una óptica empresarial privada.

//.

/6.

O sea que se entendió que aquellas obras de desarrollo incluídas en el PLANDECOR a requerimiento de medidas de fomento originadas en el cumplimiento de políticas emanadas del Gobierno provincial, era legítimo que encontraran su fuente financiera en aportes de ese Gobierno. En igual medida, se entendió que aquellos aspectos de las obras de "expansión" que incluyeran un tratamiento especial en virtud de esas políticas, admitían también una participación proporcional, en su financiamiento, de recursos fiscales. En ambos casos, y atento a que no sólo ha de pesar sobre EPEC la implementación de dichas obras de fomento, sino también su posterior funcionamiento y mantenimiento en condiciones de menguada o negativa rentabilidad, se consideró adecuado que dichos aportes fiscales revistan el carácter de aportes de capital de EPEC.

III. RECURSOS PROPIOS Y CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO DE EPEC

La consideración que llevó originariamente a estimar que los recursos propios de la Empresa podían cubrir casi el 40% de las inversiones requeridas por el PLANDECOR se basó en la fijación y mantenimiento de tarifas "no políticas", que absorbiendo los costos de de jaran un margen de rentabilidad del orden del 0%.

Debe recordarse al respecto que si bien las tarifas que vie ne cobrando EPEC están por encima de las distintas empresas similares del país y provincias, cabe considerar también que, a diferencia de otras Empresas (p.ej. Agua y Energía, Segba, etc.), EPEC no percibe subsidios que le permitan una disminución tarifaria.

El programa de ajustes tarifarios de EPEC, que preveía cubrir sus costos de explotación para mediados de octubre-noviembre del cte. año, ha sufrido ya un desfase^{es}. Este un aspecto al que las autoridades provinciales deben otorgar preferencial atención, por cuanto una modificación de importancia en dicho programa ha de afectar sustancialmente las provisiones financieras del PLANDECOR.

De allí que preventivamente se considerara conveniente disminuir, en el Cuadro de provisiones de fuentes y usos, la participación relativa de los recursos propios de EPEC, del mencionado casi 40% al 31,5% (\$ 19.683.000.000).

/9.

Más adelante, veremos la incidencia que puede tener el transferir los actuales impuestos municipales al consumo de energía a la tarifa eléctrica.

Por otra parte, la capacidad de endeudamiento de la Empresa permite considerar la inclusión en dicho Cuadro de préstamos bancarios, internos y externos, y eventualmente, el crédito de proveedores locales y/o extranjeros.

IV. FUENTES BANCARIAS LOCALES

En tal sentido, se efectuó una consulta al Presidente y Directorio del Banco Nacional de Desarrollo, llevada a cabo directamente por el Sr. Interventor del CFI, Cnel. (RE) Julio César Hedeiros, de cuya respuesta puede extraerse lo siguiente:

a) Que el BANADE centra su función crediticia en el desarrollo industrial y minero, principalmente, y sólo en forma marginal podría atender el financiamiento de obras de infraestructura.

b) Que el BANADE podría constituirse en avalista de créditos extranjeros, en dólares de libre disponibilidad, siempre y cuando contara con el visto bueno del Banco Central para ello. El BANADE dispondría de ofrecimientos de líneas de crédito externas, pudiendo en consecuencia ser asimismo gestor del crédito que avalaría.

Es nuestra opinión que el BANADE podría concurrir al financiamiento del PLANDECOR en aproximadamente un 25% (\$ 15 mil millones) de sus requerimientos, mediante créditos de ocho años de plazo para la amortización, contado desde el momento de finalizadas las obras (esto es, de uno a dos años de gracia), al 6,25% anual de interés con reajuste del capital.

Una copia de un programa de obras factibles de ser financiadas por el BANADE en ese monto (ver cuadro adjunto), fué entregada a la Gerencia de Crédito de Infraestructura y Empresas del Estado de ese Banco el día 7 de setiembre ppdo., con la documentación institucional y contable de EPEC requerida para estos casos.

PROGRAMA DE OBRAS PARA FINANCIAR CON

CREDITO DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

DENOMINACION	Monto Total Estimado	Inversión anual estimada				
		1978	1979	1980	1981	1982
- Línea aérea en 132 kV V. María - Río IV	2.611		211	1.400	1.000	
- Línea en 132 kV Pilar- A. Gracia-Yocsina	1.900		100	1.200	600	
- Línea en 132 kV Río IV -Gral. Levalle	2.515			515	1.000	1.000
- Línea en 132 kV Monte Cristo-San Francisco	3.552			355	2.487	710
- Línea en 132 kV Colonia Caroya-Cruz del Eje	1.688	688	1.000			
- Estación transformadora San Francisco 2x25 - 2 x 25 MVA	3.000	100	1.400	1.500		
T O T A L	15.266	788	2.711	4.970	5.087	1.710

/10.

Se destaca la necesidad, para el mejor éxito de la gestión de créditos y avales, de que la Empresa EPEC cuente con el efectivo apoyo del más alto nivel político provincial. Al respecto debe recordarse que toda gestión de crédito o aval de esa Empresa ha de requerir la contraprestación de la garantía del Estado provincial (afectación de la coparticipación federal de impuestos).

En este informe, no se incluye ninguna hipótesis de participación financiera del Banco de la Provincia de Córdoba. Sin embargo, por considerar que dicha participación sería procedente, se ha recomendado a EPEC efectuar las gestiones del caso que, en el supuesto de resultar exitosas han de permitir reducir aún más el aporte provincial directo.

Otras de las reuniones mantenidas por el Sr. Interventor del CFI para interesar a autoridades nacionales en el Proyecto, fué la llevada a cabo con el Sr. Director del BCRA, Dr. Francisco Soldatti. En esa reunión, se puntualizó que el Banco Central estaría en disponibilidad de prestar su apoyo al Proyecto en caso de contar éste con la declaración de la Secretaría de Estado de Energía de la Nación de que el mismo no es incompatible con los planes nacionales en la materia, y la aceptación por parte de la Secretaría de Estado de la conformidad en lo que hace a la afectación en garantía de los recursos de coparticipación federal de impuestos.

Consultas efectuadas ante la mencionada Secretaría de Estado de Energía permiten prever que dicha declaración de no incompatibilidad sería obtenible ante una solicitud de la Provincia en tal sentido,

/11.

V. FUENTES BANCARIAS EXTERNAS

Las gestiones efectuadas hasta el momento ante la representación del Banco Interamericano de Desarrollo en Buenos Aires, no permiten en cambio efectuar conclusiones respecto de esta eventual fuente financiera. De todas maneras, se ha podido determinar preliminarmente un componente externo en las obras del PLANDECOR del orden de los U\$S 20 millones (\$ 7.100.000.000), o sea un 11,4% de la inversión total. Ese componente externo se ubica principalmente en los Sistemas de Comunicaciones, Telemando y Despacho de Carga (ver cuadro adjunto).

Ese monto permitiría eventualmente constituirse en materia de un crédito autónomo de una entidad financiera internacional (BID, BIRF) o formar parte de un paquete mayor de obras que la Nación Argentina decida presentar ante esas fuentes, o consorcios internacionales de Bancos, para su financiamiento. Pero en todos los casos, tal presentación deberá contar siempre con la autorización del Ministerio de Economía de la Nación. Hasta tanto no se cuente con dicha autorización, todas las gestiones que puedan efectuarse ante dichos organismos internacionales no pasarán del mero carácter informal.

//.

PROGRAMA PARA FINANCIAR CON CREDITO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES

(En millones de pesos)

Denominación	Monto Total Estimado	Inversión anual estimada			
		1979	1980	1981	1982
Sistema de Comunicaciones	2.000	300	700	1.000	--
Sistema de Telemando	2.550	350	600	800	800
Despacho de Carga (1a. etapa)	2.550	350	600	800	800
TOTAL	7.100	1.000	1.900	2.600	1.600

VI. CREDITOS DE PROVEEDORES

Primeros contactos efectuados por EPEC a título preliminar, permiten prever la disponibilidad de créditos facilitados por proveedores extranjeros de bancos de su país de origen para algunos tipos de obras, vg. el sistema de telemando. Esos créditos encuadrarían en las siguientes condiciones: Plazo de amortización 7 á 10 años, a tasa normales del mercado internacional (8 á 10% anual), pagaderos en la moneda de origen.

En cuanto a la posibilidad de créditos de proveedores locales, tanto la experiencia de EPEC en la materia como las condiciones coyunturales del mercado, permiten afirmar su no disponibilidad por plazos superiores a los 180 días, plazo que no responde a las necesidades y características de la inversión proyectada.

VII. FONDOS ADMINISTRADOS POR ORGANISMOS NACIONALES

En cuanto a las fuentes representadas por aportes de fondos administrados por organismos nacionales, por un lado puede destacarse la escasa cantidad que vienen revisitando los originados en el Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI), con proyecciones que no permiten otorgarle la relevancia como eventual fuente financiera del proyecto. Por otro lado, y como ya se mencionó, se pensó en un primer momento en extraer del PLAN DE COR aquellas obras, si bien provinciales, de repercusión en el ámbito regional o al menos respecto de las provincias vecinas a Córdoba, con vistas a su presentación ante el Fondo de Desarrollo Regional administrado por el Ministerio del Interior de la Nación. Averiguaciones efectuadas en dicho Ministerio dieron como resultado que en el mismo se consideraba, ante gestiones realizadas por autoridades de la Provincia, como afectados los recursos eventualmente asignados a Córdoba a otro proyecto de carácter prioritario (Camino de las Altas Cumbres).

Con relación a esta última posible fuente, el FDR, aún cuando no se hayan incluido previsiones en el Cuadro de Fuentes y Usos de Fondos que se presenta, cabría la posibilidad de obtener de allí un apoyo financiero para el PLAN DE COR, en especial en sus últimos años de ejecución, pero para ello será imprescindible que la Provincia, a través de sus más altas autoridades, otorgue a este Proyecto una elevada prioridad y ponga peso en las gestiones que al respecto deban realizarse.



VIII. RECURSOS DE ORIGEN TRIBUTARIO

Uno de los aspectos en que ha diferido la opinión de los técnicos de EPEC y los del CFI ha sido en la afectación directa de tributos a una finalidad específica, aún por períodos determinados, sin desconocer las razones que en la práctica avalarían la posición de EPEC, la posición del CFI, contra a dicha afectación, encontraría sustentos en razones de adecuada técnica fiscal

De todas maneras, el grupo de trabajo conjunto sobre aspectos impositivos efectúa, como ya se adelantara, sendos análisis sobre imposición municipal al consumo de energía en la Provincia de Córdoba y factibilidad de aplicación del gravamen de contribución de mejoras.

Respecto de este último análisis, al no contemplar el PLAN DE COR obras significativas de distribución de energía, no sería aplicable a priori dicho gravamen de contribución de mejoras como fuente relevante, de las inversiones requeridas. Pese a ello, se consideró conveniente continuar el exámen de factibilidad como un aporte para la política futura de la Empresa de la Provincia en la materia.

En el análisis de los impuestos municipales al consumo de energía, se manejaron dos alternativas, cada una con implicaciones económicas y financieras distintas: a) el congelamiento de la imposición municipal a una tasa uniforme o con un "techo"; y b) la eliminación lisa y llana de dicho gravamen.

Mientras que la primera de dichas alternativas no aportaría recursos en cantidad suficiente para concurrir al financiamiento de las obras del PLAN DE COR, la segunda, si bien más compleja dado que requiere una modificación ala par, del régimen de coparticipación provincia-municipios, arroja en cambio resultados atendibles: mientras la supresión del gravamen no afectaría, salvo casos marginales, el cuadro general de recursos del sector municipal, su transferencia a la tarifa representaría el 7% de los ingresos totales actuales de EPEC, o sea que su contribución a los recursos propios de la Empresa alcanzaría a adicionar por esta vía un 20% aproximadamente de las necesidades de inversión totales del PLAN DE COR.

En cualquiera de las alternativas consideradas se supuso que el precio final de la tarifa eléctrica al usuario no se vería alterado, si bien resultaría adecuado que EPEC considerara el establecimiento de una tarifa promedio que compense diferencias entre municipios.

Para un desarrollo más extenso de estas dos alternativas, ver los ANEXOS I y II de este informe.

IX. CUADRO DE FUENTES Y USOS DE FONDOS

En base a la información obtenida, se ha procedido a rediseñar el Cuadro de Fuentes y Usos para el período del Proyecto. El monto total de inversiones reajustado asciende a 62.424 millones de pesos, estimándose que además de los recursos bancarios por 22.366 millones de pesos ya adelantados en el informe, se prevé disponer de 11.375 millones de pesos en concepto de aportes provinciales directos y de 19.683 millones de pesos que sería el aporte de la Empresa más 9.000 millones de pesos en concepto de transferencia del impuesto municipal al consumo eléctrico

<u>MONTO TOTAL DE INVERSIONES</u>		(En millones de pesos)	
(1978-1983)		62.424	
<u>Aportes o fuentes previstas</u>			
<u>Bancarios</u>		22.366	35,82% 0
BANADE	15.266		24,45%
Org. Internacional	7.100		11,37%
<u>De la Empresa (EPEC)</u>		28.683	45,94%
Recursos propios	19.683		31,53% 40
Trans. Imp. Municipal	9.000		14,41%
<u>Provinciales</u>		11.375	18,22% 45

Como se observa, a diferencia del cuadro de Fuentes y Usos original, la participación de los aportes provinciales directos se reducen de un 45% a 18,22%. Ello se debe a la introducción dentro del cuadro de dos aspectos de suma importancia: a) el uso del crédito bancario, tanto local como extranjero y b) la posibilidad de transferir a EPEC la imposición municipal al consumo eléctrico.

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA

CUADRO DE FUENTES Y USOS

(EN MILLONES DE PESOS)

(A PRECIOS DE MAYO DE 1977)

Concepto	1970	1979	1980	1981	1982	1983
INGRESOS CORRIENTES	29.714	32.710	36.185	39.971	42.526	45.197
- Venta de Energía	28.130	31.125	34.551	38.356	40.993	43.566
- Otros ingresos de explotación	04	93	104	115	123	131
- Transferencia imposición municipal	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	16.805	18.682	20.891	23.276	24.272	25.206
- Sueldos de explotación	8.288	9.661	11.346	13.032	13.370	13.611
- Combustibles y compra de Energía	4.846	5.166	5.499	5.945	6.449	6.910
- Materiales y servicios	3.671	3.855	4.046	4.249	4.462	4.685
- DEPRECIACION	3.762	4.194	4.677	5.214	5.314	6.483
RESULTADOS ANTES DE INTERESES	9.147	9.842	10.617	11.481	12.440	13.503
- Gastos						
- Intereses	500	658	992	1.470	1.727	1.780
RESULTADOS DE EXPLOTACION	8.647	9.184	9.625	10.011	10.713	11.728
FUENTES	<u>15.742</u>	<u>18.492</u>	<u>22.306</u>	<u>24.761</u>	<u>24.732</u>	<u>25.046</u>
- Resultados antes de explotac.	9.147	9.842	10.617	11.481	12.440	13.503
- Depreciación	3.762	4.194	4.677	5.214	5.314	6.483
- Venta de elementos en desuso	50	50	50	50	50	50
- Crédito BARRADE	789	2.711	4.979	5.997	1.719	-
- Crédito organismos internac.	-	1.000	1.800	2.600	1.600	-
- Financiación provincial	1.996	695	182	329	3.168	5.005
USOS	<u>15.742</u>	<u>18.492</u>	<u>22.306</u>	<u>24.761</u>	<u>24.732</u>	<u>25.046</u>
1. INVERSIONES	<u>13.977</u>	<u>16.755</u>	<u>20.469</u>	<u>22.302</u>	<u>22.401</u>	<u>22.741</u>
- Sueldos personal afectado a obra.	2.672	2.415	2.237	2.279	2.342	3.403
- Obras por terceros	6.002	10.100	12.075	14.100	12.242	6.096
- Planificor *	1.040	-	-	-	1.500	7.509
- Otras	3.962	4.249	4.552	4.923	5.317	5.742
- Bienes de Capital	1.866	1.737	1.927	2.459	2.391	2.305
2. SERVICIOS DE DEUDAS	<u>1.766</u>	<u>1.737</u>	<u>1.837</u>	<u>2.459</u>	<u>2.331</u>	<u>2.305</u>
- Amortización	1.266	1.079	935	999	654	525
- Intereses	500	658	992	1.470	1.727	1.780

(*) Año 1977 = 1.724

IMPOSICION MUNICIPAL AL CONSUMO DE ENERGIA1. Introducción

La realización de este estudio responde al objetivo de obtener una mayor asignación de recursos financieros a E.P.E.C., para contribuir a la realización del Plan de Obras, mediante una reducción o supresión de este gravamen. Sin embargo los alcances del mismo se han condicionado a que tal propuesta no signifique un pronunciado desequilibrio en las finanzas municipales.

Para su desarrollo se plantearon oportunamente las hipótesis referidas a los recursos adicionales que se podrían generar para el financiamiento del plan de obras de la empresa y en cuanto a los aspectos económicos de esta imposición en el nivel municipal.

También el estudio se debió realizar con otro condicionante significativo, contar con resultados para octubre de 1977, lo que implica sacrificar, al menos en esta etapa, la información a procesar y admitir una menor profundidad que la deseable.

Sin embargo, cabe admitir que ciertas reflexiones globales pueden ser válidas -en especial por su fundamento conceptual- y que este trabajo puede constituir la primera etapa de un estudio de mayores alcances sobre el tema de las finanzas municipales de la Provincia. Por tal motivo se incluye a continuación un punto sobre este aspecto.

2. Finanzas Municipales

Las finanzas del sector público en nuestro país se ven afectadas por diferentes distorsiones que afectan la división en los tres niveles (nacional, provincial y municipal), y difícilmente esas distorsiones están subsanadas o atenuadas por un buen régimen de coordinación financiera entre los mencionados niveles.

Es probable que una de las mayores distorsiones se genere por la falta de una clara asignación de funciones según los diferentes niveles de gobierno, lo que redundará en una superpo

sición o duplicidad de actividades y con implicancias directas en la determinación de los volúmenes del gasto público. Podría señalarse que esta falta de claridad en la asignación de funciones es de carácter vertical, pero además debe señalarse otra de carácter horizontal que se encuentra más asociada a los roles asignados en las distintas provincias y municipios. Es decir que además de la superposición de funciones en cada jurisdicción, no se prestan igual número ni calidad de servicios, diferenciación ésta que sería razonable si respondiese a las particularidades de cada jurisdicción.

Por otra parte tampoco existe una clara asignación de recursos por cada nivel de gobierno, pues a pesar de las disposiciones constitucionales y las limitaciones que establecen las leyes de coparticipación, las superposiciones se mantienen.

En otras palabras no se ha podido aún construir un modelo de distribución de funciones y recursos, con el correspondiente mecanismo de coordinación financiera para completar eficazmente las brechas financieras de los gobiernos municipales (válido también para la coordinación financiera entre Nación y Provincias).

La importancia del sector público municipal en Córdoba respecto al sector provincial medida según las magnitudes presupuestarias para 1977, indica que representa un 20%. En otros términos el total del presupuesto provincial es equivalente a cinco veces el total de todos los presupuestos municipales de la provincia de Córdoba.

Con el objeto de agregar otro dato al panorama global de las finanzas municipales de la Provincia, cabe destacar que el Municipio de la Ciudad de Córdoba representa la porción más significativa del sector municipal considerado en su totalidad. En el cuadro que sigue puede observarse claramente tal situación.

	Ciudad de Córdoba	Resto de Municipios
	(en porcentajes del total municipal)	
Total Presupuesto año 1973	39,8	60,2
" " " 1974	36,0	64,0
" " " 1975	51,3	48,7
" " " 1976	56,2	43,8
" " " 1977	48,8	50,2
"de población (censo 1970)	38,8	61,2
"de viviendas " "	34,4	65,6

En un trabajo de esta naturaleza no se puede incursionar sobre la política fiscal desarrollada a través del gasto público provincial y municipal, tema que debería insertarse en un completo de las finanzas públicas en la Provincia. Sin embargo, y respondiendo también a la naturaleza de este trabajo, se pondrá más énfasis en materia de recursos municipales (teniendo en cuenta las hipótesis planeadas).

3. Situación actual

Los municipios de la Provincia de Córdoba basan sus recursos en la aplicación de impuestos, tasas y contribuciones de fuentes propias, es decir de su poder de imposición, y con los aportes provinciales por la vía del sistema de coparticipación.

La estructura a nivel agregado de los recursos municipales se considera conveniente analizar, dado el importante peso relativo señalado en el punto anterior, por separado el correspondiente a la ciudad capital del resto de municipios.

Estructura de recursos del total de municipios (excluidos capital)

Año	Tasas y contribuciones	Participaciones fiscales	Otros ingresos corrientes	Ingresos de capital
1972	38,0	22,5	24,3	15,2
1973	37,0	25,5	24,5	13,1
1974	34,3	22,4	26,5	16,8
1975	31,4	22,4	21,9	24,3
1976	39,3	20,9	24,7	15,1
1977	44,2	33,0	15,0	7,8

Fuente: Dirección de Asuntos Municipales de la Provincia de Córdoba.

de la media (del conjunto de municipios con exclusión de la Capital) para los mayores centros pobladores del interior de la Provincia, y que en los municipios de menor población la dependencia con los recursos de coparticipación es sumamente significativa, llegando a extremo de constituir en 1977 cifras del orden del 70 al 80% de sus recursos totales. También en este punto conviene señalar que en los cuadros analíticos por municipio existe un aumento muy llamativo entre 1976 y 1977, lo que podría poner de manifiesto la mayor flexibilidad (a la suba de los recursos municipales).

La estructura de recursos descripta ha servido al financiamiento del gasto municipal que en base a las estimaciones presupuestarias no ha sido deficitaria en el período 1972 al 1977. Ese lapso el sector municipal globalmente considerado no ha previsto una política fiscal deficitaria, al menos financieramente. Cabe hacer la salvedad que este juicio no importa calificar la eficiencia de los servicios prestados ni la equidad del sistema tributario implementado.

En la coyuntura actual puede suponerse que se seguirán estimando resultados equilibrados, considerándose especialmente el contenido de la Directiva N° 40 de la Dirección General de Asuntos Municipales.

Para analizar la incidencia del impuesto municipal al consumo de energía eléctrica se han utilizado las estimaciones presupuestarias de los propios municipios (con las reservas que pueda merecer su confiabilidad). Estos datos no son completos e incluso pueden estar afectados por la contabilización de recursos netos de las deducciones de los agentes de retención y su estimación sobre esas bases. Pero de cualquier manera, dada la carencia de estadísticas más exactas, se los utilizará para lograr una aproximación a su incidencia en el financiamiento municipal.

Para el conjunto de municipios con exclusión de la Capital, y tomando la sumatoria del sector, la imposición al consumo de energía importaba en promedio 2,2% de los recursos totales estimados para 1977.

Por supuesto que esta situación no es homogénea para la perspectiva de cada municipio y con tal motivo se ha realizado el siguiente agrupamiento de incidencia relativa de este gravamen sobre el total de recursos de cada jurisdicción.

Número de municipios	Incidencia relativa impuesto al consumo de energía sobre recursos totales del municipio (según presupuesto año 1977)			
	de más	del 0	al	1%
70	"	1	"	2%
37	"	2	"	3%
30	"	3	"	5%
24	"	5	"	7,5%
19	"	7,5	"	10%
5	"	10	"	15%
2	"	15	"	20%
2	"			21%
1				

Estos datos, con las salvedades expuestas, denotarán que la eliminación del impuesto municipal al consumo de energía eléctrica no afectaría, salvo pocos casos, el cuadro general de recursos del sector municipal.

Pero cabe también analizar los aspectos coyunturales en que se crea este gravamen y las actuales pautas de política fiscal para el sector público del país.

La creación de este gravamen puede considerarse reciente, pues los estudios referidos a las finanzas municipales de Córdoba de la década anterior no se los ponderaba. También se asoció su aparición a la necesidad de superar una situación de endeudamiento de los municipios con E.P.E.C. en virtud del crecimiento de los saldos impagos de la facturación para el alumbrado público y otros consumos de los entes municipales. Aparentemente tal situación de endeudamiento no continúa vigente, en cuyo caso habrían desaparecido las causas de su implementación.

Por otra parte -en la presente coyuntura- las directivas de política fiscal provincial permiten inferir la tendencia al equilibrio presupuestario e incluso un crecimiento de los recursos totales municipales.

Son suficientemente claras tales directivas en cuanto a la introducción de métodos de cálculo de costos para la determinación y cuantificación de las tasas. Por otra parte los recursos coparticipables a los municipios (especialmente inmobiliarios e ingresos brutos) se estima crecerán en términos reales y significativos respecto de las cifras presupuestadas para 1977.

Si se lograra el cumplimiento de los objetivos de las directivas en materia de política fiscal, se podría estimar que el crecimiento de los recursos propios municipales y los recibidos por vía de coparticipación, permitirían compensar suficientemente la eliminación de este gravamen. Todas estas consideraciones son válidas tomando en cuenta al sector municipal en forma global, por lo que debe señalarse que podrían presentarse casos marginales.

Aún cuando con la información disponible no se pueden realizar cuantificaciones, resulta válido considerar que si las tasas municipales se establecen de tal manera que permitan financiar el costo de los servicios prestados, quedan aún como recursos corrientes disponibles las diferencias entre las contribuciones sobre el comercio e industria y el costo de prestación de ese servicio y los fondos de coparticipación. En otros términos es posible inferir que el sector municipal podrá generar ahorro corriente para el financiamiento de sus gastos de capital.

4. Alternativas a considerar

Se entiende admisible considerar dos alternativas, cada una con implicancias económicas y financieras distintas. Una, el congelamiento de la imposición municipal a una tasa uniforme o con un "techo". Otra la eliminación lisa y llana del gravamen en el nivel municipal.

En ambos casos la mayor asignación de recursos a E.P.E.C. se operaría mediante la incorporación a la tarifa de la porción que corresponde al impuesto municipal en el precio final. Esto es válido en términos globales, pero para introducir una tarifa uniforme se debería establecer la media que corresponde a la parte de impuesto municipal que se elimine.

Ambas alternativas permitirían eliminar la distorsión que significa alterar el precio final del servicio según el municipio en que se resida. En todo caso, se entiende como más razonable que la fijación de precios finales diferenciales respondan a una política global establecida a nivel provincial, que dejar tal regulación fuera de la consideración de los aspectos económicos y dejarlos al arbitrio de más de doscientos entes de decisión.

No se cuestiona en este caso la posibilidad constitucional de que los municipios de la Provincia puedan establecer impuestos. Que quede claro que existen niveles de razonabilidad para que un gravamen se instrumente según el nivel de gobierno en que resulte más conveniente.

Para abundar lo expuesto resulta útil recurrir a la vía de ejemplos. Hoy sería bastante difícil concebir un impuesto a la renta (a las ganancias en nuestro país) establecido a nivel provincial, dadas las dificultades para atribuir la renta de cada jurisdicción en las actividades económicas que trascienden a más de una provincia. En el otro extremo, tampoco resultaría fácil admitir que un gobierno central (provincial o nacional) instrumente un gravamen especial a los terrenos baldíos en los sectores urbanos con el objeto de incentivar su construcción o frenar especulaciones.

También, y en atención a los aspectos económicos de la imposición al consumo de energía, podría agregarse que su determinación a nivel municipal (aumentando la tasa) podría neutralizar una política de fomento que - la Provincia desease emprender en determinados centros estableciendo una tarifa o precio

diferencial y menor.

En la alternativa del congelamiento se puede entender que E.P.E.C. aseguraría por la vía de la compensación la cobranza de sus prestaciones a los municipios para el alumbrado público y otros consumos. Se estima que ello también se podría asegurar facultando al Banco de la Provincia de Córdoba -ente encargado de la distribución de los recursos de coparticipación- a retener los importes facturados por E.P.E.C.

Por último, también se entiende que esta alternativa no incidirá significativamente en materia de recursos financieros para E.P.E.C. puesto que, dado el peso relativo y la tasa vigente (alrededor del 10%) en la Municipalidad de la Capital, y la tasa uniforme que se propondría (se mencionó el 8%), las diferencias de recursos no se pueden estimar como relevantes para concurrir al financiamiento de las obras que se persigue.

La alternativa de la eliminación del impuesto municipal, si bien más compleja de implementación, en materia de transferencia de recurso resulta de mayor importancia. Debe considerarse que las retenciones efectuadas por E.P.E.C., considerando todo el gravamen, importan alrededor del 7% de los ingresos de E.P.E.C. y que en el transcurso de los años del plan de obras de la empresa su proyección alcanzaría al 20% del monto del proyecto.

La complejidad mencionada se señala en el entendimiento de que no se trataría de una medida aislada sino que simultáneamente debería modificarse el régimen de coparticipación provincia-municipio, a fin de otorgar una mayor flexibilidad al sistema de coordinación financiera y asegurar que por esta vía se superarían los desequilibrios originados en la eliminación del gravamen.

Esta propuesta también se sugiere en el entendimiento de que el régimen de coordinación financiera con los municipios debe permitir, según el modelo normativo propuesto en el punto 2, que los gobiernos municipales puedan brindar ciertos servicios mínimos o indispensables cualquiera sea el centro urbano en que se presten. Ello implica contemplar la diferencias de costos unitarios en la prestación de esos servicios, si se admite que en esa prestación inciden las economías de escala. La correlación con esta sugerencia sería razonable introducir ciertos condicionantes para que el "esfuerzo tributario local" resulte equitativo para el conjunto de jurisdicciones.

También se considera conveniente señalar que además de corregir -con la modificación del régimen de coparticipación- los desequilibrios de los municipios en los casos extremos en que la eliminación de la imposición al consumo de energía lo imponga, se dotará de la flexibilidad en la asignación de recursos deseables para el planeamiento del sector.

Por último, otro aspecto a considerar respecto a la posibilidad de generar recursos adicionales a E.P.E.C., es la posibilidad de incrementar el precio de venta de la energía a las cooperativas encargadas de la distribución local (en aquellos centros en que no lo presta E.P.E.C.). La eliminación también allí de la imposición municipal, permite el aumento sin que ese altere el precio final al usuario.

dicciones.

La modificación del régimen de coparticipación puede realizarse, de admitirse el crecimiento en términos reales de los recursos coparticipables, sin afectar la distribución primaria (porcentajes sobre inmobiliario, ingresos brutos y coparticipación nacional), sino introduciendo un sistema de asignaciones globales para la distribución secundaria, (entre municipios) de los excedentes de recaudación en términos de moneda constante y sobre la base del presupuesto para 1977.

La introducción de un sistema de asignaciones globales (ya contemplado en un 3% en el artículo 2º de la Ley N° 5782), con mayor importancia en la distribución secundaria implica cierta discrecionalidad en la materia. En nuestro país se ha criticado más que doctrinario, políticamente, "mezclar" ese sistema en el régimen de coordinación, pero en los hechos siempre se ha debido recurrir al mismo bajo cualquier otra forma o denominación.

Esta situación también se ha repetido en el nivel provincial y también en los hechos la coordinación financiera ha recurrido al sistema de asignaciones globales.

Los ejemplos para confirmar estas apreciaciones son numerosos. El aporte no reintegrable para cubrir los déficit presupuestarios, los préstamos que posteriormente se condonan, los subsidios directos, el financiamiento de determinadas obras en especial, la misma realización de obras que correspondiendo ejecutar al nivel municipal la realiza la provincia o que siendo provincial la lleva a cabo la nación.

Para comprender mejor este problema cabe agregar que resulta bastante difícil establecer parámetros o indicadores automáticos de distribución secundaria que contemple la situación diferencial de las jurisdicciones en que deben concurrir como mecanismo de financiamiento complementario. No todos los municipios tienen la misma dotación de infraestructura para la prestación de los servicios ni en todos ellos se puede prestar a iguales costos unitarios. De ahí que hasta el presente los mecanismos de distribución automática se han complementado con sistemas de asignaciones globales explícitos o implícitos. Por ello se considera más razonable institucionalizarlo en la legislación.

CONTRIBUCION DE MEJORAS - CORDOBAA. IntroducciónA.1. Objetivo planteado

Se ha pretendido analizar la factibilidad de aplicar el gravamen de Contribución de Mejoras sobre aquellos inmuebles que aumenten su valor con motivo de la realización de las obras previstas por E.P.E.C. confirmada su factibilidad se propondrán cursos de acción para la implementación del recurso.

B. Hipótesis consideradas

B.1. En materia de recursos financieros

Se parte de la premisa de que la aplicación de la contribución de mejoras no constituirá una solución integral o relevante al problema del financiamiento del Plan de Obras de E.P.E.C., aún cuando seguramente concurrirá a la generación de un genuino y legítimo recurso para concurrir a ese fin.

La medida que en tales recursos adquiera importancia dependerá básicamente del incremento que se produzca en el valor de los inmuebles urbanos o rurales, como consecuencia de la realización de determinadas obras de ese plan.

Es difícil adelantar -en un estudio de corto plazo- estimaciones de posibles recaudaciones, en especial por ser poco feliz la experiencia argentina en esta materia. Pero la experiencia verificada en países desarrollados, así como concretamente lo realizado en este terreno en Colombia y Guatemala, permite abordar el estudio con una buena perspectiva en cuanto a resultados financieros.

Cabe destacar que en estos dos últimos países los ingresos por esta contribución producen importantes recursos a sus gobiernos locales.

Es muy posible que los ingresos efectivos por este concepto tampoco se materialicen inmediatamente, pero también es muy atinado concluir que cuanto más se demore la iniciación de un estudio, de esta naturaleza, se demorará aún más su percepción y con el agravante de que una vez realizadas o concluidas ciertas obras, ya no es posible su aplicación. En otras palabras, la experiencia indica que la aplicación tardía de la contribución equivale a su fracaso en materia de generación de recursos acorde con las magnitudes gravables.

B.2. En materia de aspectos económicos de la imposición

Es evidente que la financiación de obras públicas que importan inversiones de muy considerable magnitud obligan a recurrir a un conjunto de distintos tipos de recursos tributarios y extra-tributarios, incluso a diferir en el tiempo el peso del esfuerzo financiero.

El hecho de acudir a distintas fuentes de financiamiento tributario no implica sofisticar el sistema, sino más bien atender a todo tipo de manifestación o implicancia económica que las obras provocan.

El financiamiento a través del sistema tributario provincial implica transferir al conjunto de la población contribuyente una parte del peso de ese financiamiento. Y esto es perfectamente legítimo cuando también es toda la comunidad la que se beneficiará con la realización de las obras. Pero también es evidente que un sector particularizado de la población (o mejor dicho de propietarios de inmuebles), se benefician en forma directa y en tal caso también es legítimo gravar parte del enriquecimiento específico que percibirán. Es decir, que hay una vinculación directa entre ciertas obras y el aumento de los inmuebles que dan lugar a esta imposición. Quizás está demás aclarar que no se trata de doble imposición, sino de gravar distintos hechos bien diferenciados, introduciendo un concepto de equidad deseable.

C. Situación Actual

C.1. Antecedentes legales

No tiene la Provincia una ley general de Contribución de Mejoras.

C.1.1. Se encuentra vigente una ley de Contribución de Mejoras para obras viales ya sean nacionales o provinciales.

C.1.2. También se encuentra vigente una ley de Contribución de Mejoras para obras hidráulicas.

C.1.3. La vigente Ley 5252 de electrificación rural en su artículo 4° prescribe que "El P.E. podrá declarar zonas de contribución obligatoria aquellas regiones que se considere conveniente dotarlas del servicio eléctrico". Según el artículo 5° "Para que un área sea declarada Zona de Contribución Obligatoria de acuerdo al artículo anterior tendrá que justificarse tal medida mediante la realización de los estudios e informes a que se refiere el artículo 3°, los que deberán ser acompañados de un dictámen del Consejo Consultivo previsto en el artículo 8°, que cuente con la aceptación de más del cincuenta por ciento (50%) de los productores afectados y...." A continuación el artículo 6° dice "Cuando una cooperativa obtenga la conformidad de más del 50% de los futuros usuarios...., una vez hecho el prorrateo de los costos estimados.... esos adherentes reúnan capital o crédito suficiente como para cubrir más del 50% de los costos de las obras...." Por último el artículo 8° establece que el Consejo Consultivo estará integrado por representantes de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, la E.P.E.C., el INTA, Entidades representativas de productores rurales y Sociedades Cooperativas Eléctricas y/o Servicios Públicos cuyo objeto sea la prestación del Servicio Eléctrico en zonas rurales.

La Ley 5252 fue reglamentada por Decreto 1285/72 que en su artículo 2º apartado 2.4. dice que "se considerará Zona Rural de Contribución Obligatoria, la totalidad o fracción de la zona de influencia que cumplimente, de acuerdo a un estudio socio-económico, lo prescripto en la Ley Provincial N° 5252 y esta Reglamentación". Completando la idea sobre el estudio socio-económico el artículo 3º apartado 3.1. dice: "Para realizar el estudio socio-económico. ... se requerirán...."

3.1.1. Ubicación geográfica de la zona a electrificar.

3.1.2. Razones que justifican la obra propuesta indicando:

3.1.2.1. Producción de la zona.

3.1.2.2. Cantidad de productores.

3.1.2.3. Cantidad de futuros usuarios.

3.1.2.4. Capacidad económico-financiera.

3.1.2.5. Area total del predio.

3.1.2.6. Area sembrada y tipo de cultivo.

3.1.2.7. Area destinada al pastoreo, clase y cantidad de animales.

3.1.2.8. Cantidad de plantas industriales.

3.1.2.9. Incidencia de la electrificación en todos los aspectos de la actividad rural.

3.1.3. Programa de obras propuesto....

3.1.6. Presupuesto estimativo y programa de inversiones....

3.1.8. Consideraciones sobre el costo de inversión por usuarios y su capacidad financiera".

Por el artículo 5º apartado 5.1.1. del Decreto que se comenta se establece que una vez que el P.F. declare zona de contribución obligatoria, E.P.E.C. confeccionará el padrón de contribuyentes, el catastro parcelario y el catastro eléctrico.

Por su parte el artículo 7º apartado 7.1.1. establece que el costo total de la obra estará a

cargo de los contribuyentes y será prorrateado en la siguiente proporción: 20% por partes iguales, 50% directamente proporcional a la superficie del predio y el 30% restante proporcional a la potencia demandada por el contribuyente. Por último el artículo 7° apartado 7.3.1. establece que la contribución obligatoria no podrá exceder del 33% del valor venal del predio sin la mejora incorporada.

D. Recomendaciones

Sobre la base de la experiencia recogida de la aplicación de la Ley 5252 y su decreto reglamentario y adoptando figuras y acciones que esta legislación preve, sería necesario el dictado de una nueva ley que adopte los criterios generalmente aceptados sobre Contribución de Mejoras.

La Ley 5252 y su reglamentación construyen figuras interesantes para adoptar en el futuro, tales como: estudio socio-económico de la zona de influencia, manifiesto la voluntad adherente de más del 50% de los futuros usuarios, etc. Es de resaltar lo que se refiere a la creación del Consejo Consultivo a quien actualmente se le encarga realizar el estudio socio-económico apoyado en datos, estimaciones y proyecciones (artículo 3° apartado 3.1. del Decreto Reglamentario) que otros antecedentes sobre la materia en otras jurisdicciones del país consideran postulados básicos y suficientes para el cálculo del mayor valor futuro.

Los aspectos que teóricamente deberían destacarse son los que se refieren al aporte de cada usuario referidos a un % del costo de la obra y no al aumento del valor de cada propiedad como debería ser si se tratara de un tributo de contribución de mejoras.

Concretamente deberá proyectarse una nueva legislación que por reglar aspectos tributarios deberá estar inserta en el Código Fiscal y contemplará los aspectos básicos y generales de la materia, tales como: definición del hecho imponible, mayor valor de las propiedades urbanas y rurales como base imponible, organismo recaudador y fiscalizador y exenciones.



Se recomienda que el organismo recaudador y director sea la Dirección General de Rentas.

La ley general aconsejada facultará al P.E. al dictado de Decretos a fin de afectar cada obra al cobro del tributo. Cada decreto deberá contener como mínimo lo siguiente: mención de la obra afectada, costo de la misma, organismo que realizará la determinación (I.P.E.C.), del costo a financiar por Contribución de Mejoras, zona beneficiada, contribuyentes, forma de prorrateo, monto global e individual a tributar, forma, tiempo y condiciones de pago, etc. No será necesario legislar sobre otros aspectos procesales pues las mismas son las previstas por el Código Fiscal para todos los gravámenes.

Marginalmente debe acotarse que una reforma como la sugerida permitiría tanto a Vialidad como a Hidráulica y a cualquier otra repartición afectar, mediante decreto del P.E., determinadas obras al cobro de la contribución. De esta manera el mecanismo legal se tornaría sumamente ágil.

Debe destacarse que la adopción de la contribución de mejoras difiere en gran medida del mecanismo de la Ley 5252, dado que en este caso se introduce la compulsión al pago del gravamen (incluso admitiendo algún procedimiento de consenso de los contribuyentes).

También difiere de la legislación referida a la obligación de realizar las obras de distribución por los loteadores, para su posterior donación a E.P.E.C., puesto que si bien éste constituye un mecanismo simple de prorrateo, con su posterior traslación en el precio de los lotes, también implica un mecanismo regresivo de distribución. Es decir no se basa ni en el principio de capacidad de pago, ni en el principio del beneficio que conlleva la contribución de mejoras. Asimismo conviene señalar que las obras a cargo de loteadores no soluciona los casos en que se lleve que con el servicio a lugares en que los lotes ya fueron efectuados con anterioridad a tal obligación.

D.1. En materia de Administración de la Contribución de Mejoras

Como ya se ha dicho se estima conveniente que la deter-

minación del tributo -incluyendo en ésta delimitación de zona contribuyente; la estimación del mayor valor que adquieren las propiedades; el prorrateo de la contribución si se optare por este sistema; la elaboración del catastro de contribuyentes-, sea a cargo de E.P.E.C. por contar la empresa con la mayor parte de la información y con el elemento humano necesario. Eventualmente podría derivar parte de la tarea a una junta con las características del actual Consejo Consultivo previsto por la Ley 5252 ó requerir colaboración de organismos técnicos.

D.2. Implicancias Financieras

No se cuenta con parámetros cuantitativos que permitan reflejar con cierta aproximación la cuantía de la futura relevancia financiera que puede llegar a adquirir el cobro del tributo. Sí podemos afirmar que en la medida que una decisión política firme plasme en una legislación idónea la idea matriz que contiene la filosofía de la Contribución, ésta, implementada con agilidad, se convertirá en una regular y nada despreciable fuente de financiamiento de las obras eléctricas.